

Expediente: **100/13**

Carátula: **SUC. DE LIZARRAGA JUAN C/ LUNA EULOGIO Y/O S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **06/12/2024 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LUNA PEDRO L., -DEMANDADO
90000000000 - ROJANO, JUAN CARLOS-ACTOR
90000000000 - ROJANO, MIGUEL-ACTOR
90000000000 - REARTE LUNA MIGUEL, -DEMANDADO
90000000000 - SUC. DE LIZARRAGA JUAN, -ACTOR
90000000000 - RUIZ, JOSE ALEJO-TERCERO
90000000000 - RUIZ, LORENZO-DEMANDADO
90000000000 - RUIZ, TIMOTEO-DEMANDADO
90000000000 - ALDERETE, MANUEL-DEMANDADO
90000000000 - LUNA, VICTOR HUGO-DEMANDADO
90000000000 - ROJANO, JESUS MAXIMILIANO-ACTOR
20106866555 - MATURANA, RICARDO TOMAS-PATROCINANTE
27217996673 - CONSTANZA, DAMIAN GUSTAVO-TERCERO
90000000000 - RUIZ, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 100/13



H20901731222

**JUICIO: SUC. DE LIZARRAGA JUAN c/ LUNA EULOGIO Y/O s/ ORDINARIO (RESIDUAL).-
EXPTE. N°: 100/13.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 05 de Diciembre de 2024.-

VISTO:

El planteo de caducidad promovido por el accionado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 26 de septiembre de 2024 se presenta la Dra. María de los Ángeles Pacheco, en representación de Damián Gustavo Constanza y plantea caducidad de instancia.

Indica que ha transcurrido con creces el plazo de 6 meses que otorga el art. 240 inc. 1 del CPCC, ya que el último acto procesal impulsorio del proceso data del 23 de junio de 2022 cuando se dispuso: *“Téngase presente la renuncia formulada por el letrado ALDERETE JOSE ALFREDO, al mandato otorgado por el demandado CONSTANZA DAMIAN GUSTAVO, a quien deberá notificarse en su domicilio real para que en el término de CINCO DIAS comparezca a estar a derecho en el presente juicio por si o mediante otro letrado apoderado, bajo apercibimiento de Ley.- Continúe el letrado renunciante ejerciendo el mandato hasta el vencimiento del plazo otorgado.- PERSONAL.”*

Además, agrega que su parte como tercero interesado y declarado en el proceso conforme resolución de fecha 17 de agosto de 2010, se encuentra legitimado para promover la caducidad de instancia en el proceso, por haber sido admitido como tal en el juicio y porque la sentencia puede afectar un interés propio.

2.- Corrido traslado a la parte actora la misma no contesta. En fecha 28/10/2024 dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual vienen estos Autos a Despacho para resolver.

3.- Antes de entrar en el análisis del planteo de la caducidad de instancia realizado por la parte demandada, corresponde destacar que en el presente expediente resulta vigente el Código Procesal Civil y Comercial Provincial, dictado por ley 6.176, cuyo artículo 203 establece que *“la caducidad de instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1.- seis meses en primera o única instancia...”*.

Asiste razón al solicitante por cuanto al haber sido declarado tercero interesado se encuentra legitimado para interponer la presente caducidad, y además por cuanto la presentación de fecha 30 de agosto de 2024 no constituye un acto impulsorio.

Por lo tanto, desde el 23/06/2022, hasta la interposición del planteo de caducidad en fecha 26/09/2024, se han cumplido los plazos previstos por el Art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. (Ley 6.176) habiéndose operado la preclusión prevista en el precitado artículo procesal.

Atento a que se cumplió el plazo de seis meses establecido por el art. 203 inc. 1° Procesal, sin que en dicho lapso hubiere mediado actividad de las partes o del órgano jurisdiccional con suficiente virtualidad para activar o impulsar el proceso, corresponde acoger el planteo formulado en fecha 26/09/2024; con expresa imposición de costas a la actora, por ser ello de ley expresa (arts.105, 106 y 212 procesal).

Las costas se imponen a la parte actora vencida (Art. 105, 106 y 212 Procesal).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al incidente promovido por el tercero interesado, en consecuencia, **DECLARASE** perimida la instancia en el presente expediente, conforme a lo ponderado. -

II.- COSTAS: a la parte actora vencida, conforme lo considerado. -

III.- HONORARIOS: oportunamente. -

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 05/12/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.